

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de aono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción...	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90] —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo a todos los condenados por la jurisdicción ordinaria, como responsables de delito, a penas privativas de libertad o de destierro, indulto de la décima parte de sus condenas.

Cuando en una misma sentencia se hubieran impuesto a un mismo reo varias penas privativas de libertad, la rebaja se hará del tiempo que suman todas las penas.

El beneficio expresado de indulto de la décima parte de la pena será extensivo a todos los casos de prisión o arresto sustitutorio por insolvencia para el pago de multas.

Artículo 2.º No se aplicarán en ningún caso los beneficios de este Decreto a las penas de extrañamiento, confinación, inhabilitación, reprensión y suspensión, hayan sido impuestas como principales o como acesorias y aisladas o conjuntamente con otras.

Artículo 3.º Serán aplicables los beneficios de este Decreto a los condenados a virtud de querrela particular por delitos perseguibles sólo a instancia de parte perjudicada y que por ésta puedan ser perdonados, siempre en los veinte días siguientes a la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, el querellante o quienes justifiquen ser sus herederos no comparezcan ante el Tribunal sentenciador a manifestar verbalmente o por escrito que se opone al indulto.

Igualmente lo serán en la décima parte ya expresada, a las prisiones y arrestos sustitutorios que deban sufrir los reos por insolvencia para el pago de indemnizaciones a los perjudicados a que hallan sido condenados, salvo el caso de que expresamente se opongán a ello los ofendidos interesados.

Artículo 4.º Concedo indulto total de las penas privativas de libertad a los reos de faltas, a virtud de sentencia de la jurisdicción ordinaria, ya hayan sido impuesta como pena principal o como sustitutorias, por insolvencia, de penas secundarias. Este beneficio será también extensivo a los arrestos sustitutorios por insolvencia para el pago de indemnizaciones a los ofendidos, siempre que éstos no se opongán expresamente a ello.

Artículo 5.º Para aplicar los beneficios del indulto concedido por este Real decreto a los reos de la jurisdicción ordinaria serán precisas las siguientes circunstancias:

1.ª Que el reo esté condenado por sentencia firme el 17 de Mayo corriente. Se considerarán sentencias firmes a los efectos de la aplicación de este indulto, además de las ya declaradas tales:

A) Las sentencias de las Audiencias o de los Juzgados municipales contra las cuales el reo haya interpuesto recurso de casación, si desiste de éste dentro de los veinte días siguientes al de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

B) Las que no sean aún firmes porque el Ministerio fiscal o alguna parte acusadora hayan interpuesto recurso de casación. En tales casos se aplicará el indulto conforme a los preceptos de este Decreto, cuando recaiga ejecutoria, según sean las penas definitivamente impuestas.

C) Las que no sean aún firmes por no haber expirado los términos para preparar o interponer recurso de casación contra ellas, si los reos dejaran transcurrir dichos plazos sin utilizarlos o utilizados desistiesen de ellos dentro del plazo fijado en el apartado A) o dentro de los plazos expresados manifestasen su deseo de acogerse a los beneficios de esta disposición.

2.ª Que los reos estén cumpliendo condena o a disposición del Tribunal sentenciador, entendiéndose que lo están siempre que no se haya acordado llamarles por requisitoria.

Artículo 6.º Los artículos anteriores de este Decreto serán aplicados a

los reos condenados por las jurisdicciones especiales de Guerra y Marina, tanto por delitos o faltas comunes como por delitos o faltas militares, aunque estas hayan sido corregidas gubernativamente en la misma circunstancia y proporción expresadas.

Artículo 7.º Los beneficios de este Decreto no afectan a las sanciones gubernativas o administrativas impuestas por Autoridades competentes para ello.

Artículo 8.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias para llevar a cumplimiento este Decreto y cada uno de dichos Ministerios resolverá, en cuanto afecte a su respectiva jurisdicción, las dudas que la presente disposición pueda suscitar.

Dado en Palacio a diez y siete de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIBERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

A los efectos del concurso de Secretarías de segunda categoría que se está tramitando, se hace saber que en la publicación del Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos aparecen los siguientes errores:

Anexo número 2.—Página 524.—*Gaceta* de 17 de Noviembre de 1925. Número 321.—Línea 13, dice: Severino Brulla Pérez; debe decir: Severino Revilla Pérez.

Anexo número 2.—Página 690.—*Gaceta* de 27 de Noviembre de 1925. Número 331.—Línea 20, dice: Braulio Romero Moreno; debe decir: Braulio Robledo Moreno.

Madrid, 9 de Mayo de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 52

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en

el término municipal de Loeches, que fué declarada oficialmente con fechas 20 de Enero y 9 de Marzo últimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 21 de Mayo de 1927.

El Gobernador,

Carlos Martín

(Núm. 1.236)

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Para conocimiento general y su más estricto cumplimiento por todos aquéllos a quienes afecta, se publica la siguiente circular de la Dirección general de Abastos, relativa a las reglas que han de tenerse en cuenta para la venta al por mayor y menor del aceite comestible de semilla de cacahuete.

Madrid, 24 de Mayo de 1927.—El Gobernador Presidente, Carlos Martín Alvarez.

«Dirección general de Abastos»

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el apartado 10 de la Real orden número 341, fecha 23 de Abril último, de la Presidencia del Consejo de Ministros autorizando la venta para el consumo de aceite de semilla de cacahuete,

Esta Dirección general ha acordado que, para la venta al por mayor y menor del referido artículo, se tengan en cuenta las reglas siguientes:

Venta al por mayor

1.ª Teniendo presente la necesidad para el consumo de esta clase de aceite, los fabricantes quedan obligados a molturar la cantidad de semilla que les ha correspondido en el prorrateo aprobado por Real orden de 19 de los corrientes, dentro de la mayor brevedad y en relación con la capacidad de producción de su respectiva fábrica, que ha servido de base para fijar dicho prorrateo.

En el caso de que algún fabricante, sin causa justificada, no produzca la cantidad de aceite a que se refiere el párrafo precedente, esta Dirección general propondrá le sea reirada la semilla que le fué adjudicada, para repartirla entre los fabricantes que, a

su juicio, puedan molturarla con arreglo a lo anteriormente expuesto.

2.^a Los fabricantes de aceite comestible de semilla de cacahuate remitirán a esta Dirección general de Abastos, los días 1.º, 8, 15 y 22 de cada

mes, una relación jurada en la que harán constar la cantidad de semilla entrada en su fábrica, la molturada, el aceite obtenido y los turtos o bagajos, con arreglo al siguiente formulario:

FECHAS	SEMILLA ENTRADA	SEMILLA MOLTURADA	ACEITE OBTENIDO	TURTO
	Q. M.	Q. M.	Q. M.	
Totales anteriores.....				
Semana actual.....				
Total general.....				

3.^a En las mismas fechas indicadas en el número anterior remitirán también a esta Dirección otra relación en la que se haga constar la cantidad de aceite vendido, con expresión del nombre del comprador y punto de destino, así como de los turtos o bagajos, existencias de aceite en fábrica, especificando si éstos estuviesen libres para la venta o vendidas y en depósito, a disposición de sus compradores, aclarando en este último caso el nombre de los mismos.

4.^a Los fabricantes no podrán vender sus mercancías más que al por mayor y a aquellos que acrediten su calidad de almacenistas y comerciantes detallistas de aceite.

5.^a La cantidad máxima de aceite comestible de semilla de cacahuate que los fabricantes podrán vender a cada almacenista o comerciante queda ilimitada, si bien deberán tener presente para servir los pedidos la conveniencia de atender al mayor número de peticiones, antes que a las más importantes para facilitar la mejor distribución del producto, consultando telegráficamente, en caso de duda, a esta Dirección general, la que, por tratarse de un producto intervenido, podrá en todo momento prohibir los envíos a aquellas provincias o compradores que considere suficientemente abastecidos de dichos aceites en relación con las necesidades de otros.

6.^a Los almacenistas que adquieran el aceite de semilla de cacahuate presentarán ante la Junta Provincial respectiva, los días 1.º, 8, 15 y 22 de cada mes, declaración jurada por duplicado (una de las que se devolverá en el acto de la presentación con el sello de la Junta), en la que harán constar las fábricas donde adquirieron la mercancía, precio pagado, cantidad adquirida, lugar de su depósito, cantidades de existencias en almacén o comercio, cantidades vendidas, precio, nombre del adquirente y punto de destino.

Los almacenistas que no tengan su residencia en la capital de la provincia presentarán las declaraciones juradas en la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento donde residan.

7.^a Los Alcaldes enviarán a las Juntas Provinciales de Abastos respectivas, los días 3, 11, 18 y 25 de cada mes, una relación en la que figuren las presentadas en su Ayuntamiento, y las Juntas expresadas remitirán a este Centro directivo, los días 6, 14, 22 y 28, en un estado general comprensivo de las declaraciones presentadas en su provincia.

La falta de cumplimiento de lo preceptuado anteriormente o la falsedad en las declaraciones, serán sancionadas con el mayor rigor por las Juntas provinciales, con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de Abastos, y por las presidencias de las

Juntas referidas se excitará el celo de los Alcaldes y demás Autoridades a sus órdenes para que, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Noviembre de 1924, presten su cooperación a los fines indicados.

8.^a Los envases en que se contenga el aceite de semilla de cacahuate a su salida de las fábricas deberán ir marcados en ambos fondos con letras bien legibles desde dos metros de distancia, diciendo: «Aceite de semilla comestible».

9.^a En los almacenes el aceite de semilla de cacahuate se depositará por separado del aceite de oliva, y ambas clases ostentarán carteles fijos, claramente legibles, especificando su clase.

Ventas al por menor

10. Los comerciantes al por menor son los únicos que quedan autorizados para mezclar y vender el aceite de semilla de cacahuate con el de oliva, mezcla que siempre deberán realizar a partes iguales.

11. En el interior de los establecimientos deberán estar bien separados los aceites de oliva, de semilla de cacahuate y sus mezclas. Las zafras que contengan el aceite para vender al público ostentarán carteles bien visibles y fijos, expresando la clase de aceite en ellas depositado y su precio.

12. En sitio bien visible se colocará también el cartel de precios de las diferentes clases, según los que hayan señalado las Juntas provinciales para el puro de semillas comestibles y para las mezclas, conforme a las reglas que después se detallan, y el que rija libremente para los de oliva.

13. Los días 1.º, 8, 15 y 22 de cada mes presentarán ante las Juntas provinciales de Abastos o ante la Alcaldía Presidencia, si residen en Ayuntamiento distinto del de la capital de la provincia, una declaración jurada de existencias, especificando la cantidad de aceite de semilla de cacahuate, nombre del almacenista de quien lo adquirió, precio y existencia de aceite mezclado.

14. Las Juntas provinciales y los Alcaldes darán curso a estas declaraciones en igual forma y fechas que las señaladas para las de los almacenistas.

15. Durante los diez primeros días de cada mes las Juntas provinciales de Abastos fijarán los precios de los aceites de semilla de cacahuate y de sus mezclas, para lo cual tendrán en cuenta las normas siguientes:

a) Para el aceite puro de oliva, los que rijan en el mercado.

b) Para el aceite de semilla de cacahuate, el precio será de 174 pesetas el quintal métrico en fábrica, refinado, con menos de un grado de acidez, con servicio de embases, a cuyo precio

se deberá aumentar los de transportes y la ganancia prudencial que se fije por las respectivas Juntas provinciales.

c) Para el aceite mezclado se tendrá en cuenta los precios que resulten del de oliva y del de semilla de cacahuate, según las instrucciones anteriores, además de la ganancia prudencial que la Junta señale.

16. Las Juntas provinciales de Abastos someterán a la aprobación de esta Dirección general los precios de venta acordados, especificando los datos que les hayan servido de base para fijarlos, según las normas precedentes.

17. Las expresadas Juntas provinciales cuidarán muy especialmente y con el mayor celo, el exacto cumplimiento de estas disposiciones para garantizar, por cuantos medios estén a su alcance, los intereses del consumidor, a fin de que éste en todo momento pueda conocer la clase y calidad del aceite que adquiere.

Vigilarán, asimismo, que dichos aceites comestibles de semilla sean destinados únicamente al consumo de boca, no permitiendo hacer del referido artículo acopios desproporcionados a las necesidades del consumo, debiendo para ello examinar y comprobar las ventas de los detallistas cuando lo estimen necesario.

18. Los Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos darán la mayor publicidad a esta Circular, a fin de que llegue a conocimiento de todos: productores, vendedores y compradores, verificando los análisis que crean oportunos en los Laboratorios oficiales para comprobar la legitimidad de los aceites que se expendan al público.

Para realizar las comprobaciones, las Juntas provinciales enviarán Inspectores, que recogerán muestras duplicadas, lacradas y precintadas conforme a lo preceptuado en la legislación de Abastos, que remitirán oficialmente a los Laboratorios para sus análisis cuantitativo y cualitativo, a fin de determinar la pureza o mezcla del 50 por 100, precisamente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1927.—El Director general, Roberto Baamonde.

Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos y Presidentes de las locales e insulares.»

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

El día 2 de Junio, a las cuatro de la tarde, se verificará, en el despacho de esta Presidencia, el sorteo para proveer con contribuyentes las vacantes de Vocales propietarios y suplentes en las Juntas Municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por no haber en los mismos, según los casos, ningún Maestro ni retirado del Ejército o jubilado de la Administración Pública para desempeñar dichos cargos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del apartado letra b) del artículo 3.º del Real decre-

to de 10 de Abril de 1924, a fin de que, las personas que lo deseen, puedan presenciar dicho sorteo.

Madrid, 23 de Mayo de 1927.

El Presidente,
Antonio Santiuste

Ayuntamientos a que se refiere la circular anterior:

Batres, Arroyomolinos, Becerril de la Sierra, Puebla de la Mujer Muerta, Robledillo de la Jara, Guadarrama, Zarzalejo, Paredes de Buitrago, Ribatejada, Villalbilla, La Cabrera, Parla, El Vellón, Navalagamella, Hoyo de Manzanares, Pozuelo del Rey, Montejo de la Sierra, Pelayos de la Presa, Aravaca, Braojos, Mejorada del Campo, Olmeda de la Cebolla, Pedrezuela, Manjirón, Alcorcón, Venturada, Canillas, Canillejas, Moralzarzal, Villarejo de Salvanés, Colmenar de Oreja, Lozoyuela, Villacanejos, Colmenarejo, Garganta de los Montes, Hortaliza, Meco, Serrada de la Fuente, Valdemqueda y Velilla de San Antonio.

También se verificará el sorteo si para el día señalado se ha recibido la documentación de los municipios de Alcobendas, Villanueva de Perales, Sieteiglesias y Villaverde.

(Núm. 1.237)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DE

PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

Desconociendo los domicilios de los opositores D. Francisco Sánchez Ruiz y D. Antonio Quero García, se les cita y emplaza para que comparezcan con toda urgencia en esta Sección Administrativa, Duque de Nájera, número 2 (Gobierno Civil), cualquier día laborable, de doce a trece, para asunto de su personal interés y en evitación de posteriores perjuicios de no hacerlo.

Madrid, 23 de Mayo de 1927.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 11 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de 5.000 pares de alpargatas blancas con suela de goma, con destino a los acogidos en el primer Departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, y 2.000 para los del segundo Departamento, durante el año 1927.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que en este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 21 de Mayo de 1927.

El Secretario,
F. Ruano

(E.—291)

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría se halla depositado un billete del Banco de España que fué encontrado en la vía pública el día 2 del mes actual.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, a fin de quien se considere dueño, pueda reclamarlo.

Madrid, 18 de Mayo de 1927.

El Secretario,
F. Ruano
(O.—89)

(Núm. 1.256)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 9 de Noviembre de 1912, con los números 230.569 de entrada y 85.810 de registro, correspondientes al depósito constituido por D. Juan Leonardo Gómez Carrión, en garantía de su cargo de Procurador del Juzgado de Alcázar de San Juan, y a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, importante 2.500 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 14 de Mayo de 1927.

El Ordenador de Pagos,
Mariano Alvarez Díaz
(A.—709)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Mariano Jimenez y otros, se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, de 10 de Noviembre de 1926, por el que se declara en estado ruinoso la casa número 16 de la calle de la Cruz, de esta Corte.

Madrid, 19 de Mayo de 1927.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres

(Núm. 1.264)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo provincial, que estimó reclamación formulada por don Francisco Escobar, contra el arbitrio de inquilinato sobre el piso 3.º izquierda de la casa número 7 de la Avenida de Pí y Margall.

Madrid, 21 de Mayo de 1927.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres

(Núm. 1.253)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador Alas, en nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España, se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia de 18 de Junio de 1926, relativo a reclamación por el concepto de Recargo provincial por el Impuesto del Timbre.

Madrid, 18 de Mayo de 1927.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco
(Núm. 1.245)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en expediente de declaración de herederos abintestato de doña Vicenta Molina Puigmacia, por el presente se anuncia la muerte de doña Vicenta, natural de Barcelona, hija de Vicente y de Ramona, difuntos, que falleció en su domicilio de esta Corte, calle de Zurita, número cuarenta y cinco, el veinticinco de Marzo de mil novecientos veintiséis, hallándose viuda de D. Sebastián Caballero Molina, bajo testamento otorgado en treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, ante el Notario que fué de Madrid D. Mariano Alonso Apolinario, en el que institúa herederos a sus dichos padres y esposo, que fallecieron con anterioridad a la doña Vicenta, por lo lo cual quedó ineficaz, y que reclaman su herencia como parientes en quinto grado, hijos de primos hermanos de la causante, D. Gerardo, D. Fernando, doña Isabel, doña Margarita, doña Gloria, D. José y D. Enrique Ibáñez Molina; D. Juan Molina García, don Gerardo Molina Gano, doña Josefa Herrero Molina, doña Exuperancia Molina de la Rosa y D. Víctor Molina de la Rosa.

Y por este segundo edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los anteriores a la herencia de la doña Vicenta Molina Puigmacia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de veinte días, en la forma que establece el artículo novecientos ochenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid, veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Esteban Unzueta

El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres

(A.—710)

CENTRO

En el rollo de juicio de faltas número 1.474 de 1926, por lesiones contra Francisco Jordar González, se ha acordado expedir la presente cédula para que el día 25 del corriente mes de Mayo, a las once de su mañana, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de D. Rafael López de Pando, sito en la calle del General Castaños, número 1, el apelante en dicho juicio Francisco Jordar González, domiciliado últimamente

en la calle de Rodríguez San Pedro, número 59, principal izquierda, con el fin de celebrar la vista que la Ley determina; bajo apercibimiento de que, si no comparece, se celebrará sin su asistencia.

Y para que sirva de citación a Francisco Jordar González mediante la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL*, expido el presente en Madrid, a 6 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Rafael L. de Pando
(B.—675)

En el rollo de juicio de faltas por lesiones contra Guillermo Zotter que se sigue en este Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de D. Rafael López de Pando, en virtud de la apelación interpuesta por aquél, ha acordado expedir la presente cédula citando al apelante Guillermo Zotter, domiciliado últimamente en la plaza del Dos de Mayo, número siete, para que el día 25 de Mayo actual, a las once de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado con el fin de celebrar la vista que la Ley determina; previniéndole que, si no comparece, se celebrará sin su asistencia.

Y para que sirva de citación a Guillermo Zotter, expido la presente en Madrid, a 6 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Rafael L. de Pando
(B.—678)

CONGRESO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Joaquín Rivera, en nombre de doña Consuelo Alba Pérez, contra D. Eugenio Crespo Sáinz de Baranda y doña Luisa Díaz Malagón, se anuncia la venta, en pública subasta, de diferentes bienes muebles, géneros y enseres de un establecimiento de ultramarinos, que han sido tasados en mil ocho pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de Junio próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a tercero.

Madrid veinticinco de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—707)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que en período de ejecución de sentencia por la vía de apremio se tramitan en este Juzgado y por la Secretaría del re-

frendante, a instancia de D. Eugenio Palomino Tejedor, contra doña Hortensia Asensio García, declarada en rebeldía, en providencia de esta misma fecha, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes muebles siguientes:

Una máquina Minerva, marca «Gordon», número 4.729, valorada en cuatro mil pesetas.

Otra máquina, marca «Boston», para impresión de tarjeta, tasada en seiscientos pesetas.

Otra máquina para coser periódicos o papel con alambre, tasada en trescientas pesetas.

Una máquina guillotina, número 9.776, valorada en mil quinientas pesetas.

Otra máquina perforadora corriente, valorada pericialmente en mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, General Castaños, uno, se ha señalado el día veintitrés de Junio próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que esta tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes.

Tercera. Que podrán hacerse proposiciones a los bienes que se subastan conjunta o separadamente, siendo preferido el que haga proposición a todos los bienes.

Cuarta. Y que los expresados bienes se encuentran en depósito en poder de D. Antonio Martínez Lis, domiciliado en Madrid, calle de Santa Engracia, número noventa y dos.

Dado en Madrid, a veintisiete de Mayo de 1927.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—712)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia de don José Parache Pérez, como apoderado de D. Antonio Parache Pardo, se anuncia de nuevo la venta, en pública y primera subasta, por término de ocho días, de diferentes muebles, enseres y géneros, que, en junto, constituyen el establecimiento titulado «Oro del Rhin», sito en la plaza del Príncipe Alfonso, número diez; cuyos bienes, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de treinta y seis mil ochenta y siete pesetas veinticinco céntimos, se hallan depositados en poder de D. Pablo Glockauer, que vive en la calle de Luchana, número dieciocho, tercero.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de Junio próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, cuyas sumas se devolverán

acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Madrid, veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete.

Ante mí,
Juan Martos

Dimas Camarero
(A.—706)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que al Juzgado de mi cargo, y Secretaría de D. José Torres Santos, ha correspondido, por repartimiento, la demanda incidental promovida por el Procurador D. Mariano Albéniz y Bustamante, a nombre de la señorita doña Clemencia Grandy, habitante en Ribermont, departamento de Aisne (Francia), denunciando la desposesión de nueve obligaciones de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, propiedad de dicha señora, quien los dejó en su domicilio de Ribermont al ser ocupada esta Ciudad por las tropas alemanas en Agosto de mil novecientos catorce, y solicitando, además, la nulidad de esos mismos títulos y la expedición, en momento oportuno, de los duplicados.

Dichos títulos son los siguientes:

Seis obligaciones de dicha Compañía (Sevilla-Jerez-Cádiz), Serie gris, 3 por 100, renta fija, números 71.175 a 71.180; y

Tres obligaciones de la propia Compañía (Sevilla-Jerez-Cádiz), 3 por 100, renta variable, números 14.825 a 14.827.

En su consecuencia, y cumpliendo además el precepto contenido en el artículo quinientos cincuenta del Código de Comercio, se previene a los tenedores actuales de los valores mencionados que por providencia dictada con fecha de hoy ha sido admitida la expresada denuncia y se ha señalado el término de nueve días para que, dentro de él, puedan comparecer en este Juzgado a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar si no lo verifican.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, se expide el presente, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

Dimas Camarero
(A.—711)

LATINA

Talavera Ramírez (Fernando), natural de Linares (Jaén), hijo de Fernando y Antonia, soltero, sin profesión, de cincuenta y seis años, procesado por hurto, sumario 119-927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Rives, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

Madrid, 3 Mayo 1927.

El Secretario,
Lcdo. Francisco de P. Rives
José Temes

(B.—699)

Tuede López (Enrique), natural de Málaga, hijo de Juan y María, de estado soltero, sin profesión, de cuarenta y siete años, domiciliado últimamente en la calle de Ercilla, 5, bajo, procesado por hurto, sumario 119-927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Rives, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

Madrid, 3 Mayo 1927.

El Secretario,
Lcdo. Francisco de P. Rives
José Temes
(Núm. 1.117) (B.—700)

Juzgados municipales

HOSPITAL

Por providencia de fecha de hoy, dictada por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital, en el expediente de exacción por la vía de apremio de la multa de 500 pesetas, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a D. Paulino García en su establecimiento sito en la travesía de San Lorenzo, número 15, por venta de leche en malas condiciones para el consumo, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados al mismo, cuya reseña y justiprecio se reseñan a continuación:

	Pesetas
Un mostrador, mesa de madera y tapa de mármol blanco, como de un metro y medio	75
Un juego de medidas completo, de hoja de lata	6
Dos cantarillas, de hoja de lata, de dos azumbres	8
Una idem id., id.	4
Un reloj de pared, con caja de madera y cristal	15
Cuatro sillas de madera haya, pintadas de oscuro	16
Un aparador de dos cuerpos, pino chapado en caoba, con dos hojas y dos cajones en la parte inferior, y en la superior dos hojas de cristales y piedra mármol blanco	40
Una cómoda chapada en caoba, con tres cajones grandes	26
Una máquina de coser, «Singer» número 384.758	120
Dos baños depósitos para leche, de 70 y 40 azumbres, de hoja de lata	43
Lo que hace un total de	353

Habiéndose señalado para la celebración de la citada subasta el día 18 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, y debiendo advertirse: primero, que para tomar parte en la subasta deberá depositarse, previamente, el 10 por 100 del total del importe de la tasación, y segundo, que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por S. S., en Madrid, a 20 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Rafael Marín
V.º B.º
Juan José G. de la Calle
(C.—193)

Por providencia de fecha de hoy, dictada por el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital, en el expediente de exacción por la vía de apremio de la multa de 250 pesetas, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a D. Saturnino Rubio, por venta de jamón en malas condiciones para el consumo en su establecimiento, sito en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 25, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al mismo, cuya reseña y justiprecio se reseñan a continuación:

	Pesetas
Un mostrador de 2 por 70, de mármol	150
Idem escuadra anterior	80
Una báscula A. Bein, 15 kilos, S/dad y Balanzas 203, modelo 52, en blanco	200
Lo que hace un total de	430

Habiéndose señalado para la celebración de la citada subasta el día 14 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, y debiendo advertirse: primero, que para tomar parte en la subasta deberá depositarse, previamente, el 10 por 100 del total del importe de la tasación, y segundo, que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por S. S., en Madrid, a 20 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Rafael Marín
V.º B.º
Juan José González de la Calle
(C.—189)

Ayuntamientos

BECERRIL DE LA SIERRA

El apéndice de la Contribución de Edificios y Solares para el ejercicio de 1928 se halla terminado y expuesto al público en Secretaría, por el plazo de ocho días, durante los cuales podrá examinarse libremente por las personas que así lo deseen y formular las reclamaciones pertinentes.

Becerril de la Sierra, 6 de Mayo de 1927.

El Alcalde,
P. D.
Leonardo Fraile

(Núm. 1.139)

CENICIENTOS

El día 4 de Junio próximo, a las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la quinta subasta para el disfrute de pastos del monte de estos Propios Albercas y Alberquillas, por la tasación de 250 pesetas.

Cenicientos, 24 de Mayo de 1927.

El Alcalde,
Luis Zurdo
(E.—286)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Adolfo Bernabeu Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa,

Hago saber: Que continuando ausente en ignorado paradero por más

de diez años Manuel González Núñez, padre del mozo número 211 del alistamiento de 1925, por este pueblo, Enrique González Hidalgo, con domicilio en la calle de San Benito, número 4.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Bases, rogando a todas las Autoridades y al público en general, que si tuvieren noticias del expresado Manuel González Núñez, lo participen a esta Alcaldía

Dado en Chamartín de la Rosa, a 28 de Abril de 1927.

El Alcalde Presidente,
A. Bernabeu

(Núm. 1.152)

ROBLEDILLO DE LA JARA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en sus riquezas por los conceptos de rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 31 del mes actual, las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, sin cuyo requisito no serán admitidas

Robledillo de la Jara, a 6 de Mayo de 1927.

El Alcalde,
Mariano García

(Núm. 1.141)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS
Don Saturnino López, Alcalde Constitucional de San Martín de Valdeiglesias,

Hago saber: Que por el Pleno de mi Presidencia, en sesión del día 20 del actual, acordó por unanimidad prorrogar hasta 31 de Diciembre de este año la vigencia del presupuesto aprobado para el ejercicio de 1926-27.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

San Martín de Valdeiglesias, 25 de Mayo de 1927.

El Alcalde,
Saturnino López

ELECTRICA DE CASTILLA, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas y Obligacionistas de esta Sociedad que el próximo día 10 de Junio, a las once de la mañana y en el domicilio social, Avenida del Conde de Peñalver, número 25, se celebrará el sorteo estatutario de obligaciones.

Madrid, 24 de Mayo de 1927.—Valentín Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente.

(A.—708)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 86.712, a nombre de doña Leonor Díaz Armentia, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 28 de Mayo de 1927.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal

(A.—713)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202